



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500477051



20165500477051

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CRC DRIVER SAS

CALLE 8 No 5 - 17 CONSULTORIO 201 BARRIO CENTRO

FUNDACION - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20246** de **09/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

246
REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20246 DE 09 JUN 2016

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.**, con Matricula Mercantil No. 131178, de propiedad del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.**, con NIT. 900430022 - 1.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Resolución 217 del 2014, Resolución No. 9699 del 2014, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

11

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 131178, de propiedad del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con NIT. 900430022 - 1.

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 28 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores.

La Resolución No. 9699 del 2014 mediante *"la cual se reglamentan las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado "Sistema de Control y Vigilancia" para los Centros de Reconocimiento de Conductores para garantizar la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación y se realiza una derogatoria orgánica sobre la materia."*

En el artículo segundo *ibidem* es claro que *"El Sistema de Control y Vigilancia es una infraestructura tecnológica operada por cualquier ente público o privado previamente validado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, o por quien esta delegue, para asegurar el cumplimiento de los parámetros técnicos mínimos y de otra índole dictados en la presente Resolución y de los que se fijen posteriormente, que le permita prestar con calidad el servicio para garantizar la expedición segura del certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz (...)"* por lo que salta a la vista que la naturaleza del SICOV está en preservar la fiabilidad del sistema de vigilancia y control establecido en la norma (...) se encuentra dirigido a garantizar la fidelidad y autenticidad del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz, en propias palabras del Consejo de Estado en Sentencia No. 11001-0324-000-2013-00211-00 del veintinueve (29) de abril del dos mil quince (2015). M.P.: GUILLERMO VARGAS AYALA

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

HECHOS

1. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 131178, de propiedad del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con NIT. 900430022 - 1, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.
2. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 131178, de propiedad del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con NIT. 900430022 - 1, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 643 del 11 de Marzo de 2013.
3. El 05 de mayo del 2016, el Sistema de Control y Vigilancia mediante Radicado No. 2016-560-030841-2 pone en conocimiento de esta Superintendencia de las presuntas irregularidades en las que está incurriendo el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 131178, de propiedad del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. 131178, de propiedad del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.**, con NIT. 900430022 - 1.

- NIT. 900430022 - 1., donde presuntamente se detectó la existencia de un software invasivo que pone en riesgo el funcionamiento adecuado del Sistema de Control y Vigilancia.
4. Mediante el radicado No. 2016-560-032151-2 del 12/05/2016 la empresa Olimpia SISEC allega informes de investigación al coordinador de Investigaciones y Control de la delegada de Tránsito y Transporte; adjuntando 24 informes de investigación de los 3.940 procesos con inconsistencias, aludiendo al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. 131178, de propiedad del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.**, con NIT. 900430022 - 1., dentro del informe comentado.
 5. A través de Radicado No. 2016-560-032168-2 del 12 de mayo del 2016, la empresa Olimpia SISEC remite CD con la información del listado de procesos con inconsistencias, en los cuales se menciona al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. 131178, de propiedad del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.**, con NIT. 900430022 - 1.
 6. Mediante el radicado No. 2016-560-037617-2 del 03/06/2016, la empresa Olimpia SISEC allega CD con el informe de los 24 centros de reconocimiento de conductores que se encuentran vinculados a la investigación penal en la Fiscalía 131. Dado el caso que los CRC vinculados al proceso requieran información, deberán remitirse a la Fiscalía 131 Unidad Estructura de Apoyo, ubicada en los juzgados de Paloqueño Bogotá.
 7. El Ministerio de Transporte con Resolución No. 1273 de 08/04/2016 suspendió la habilitación al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. 131178, de propiedad del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.**, con NIT. 900430022 - 1, por el término de dos (2) meses, en virtud de lo ordenado bajo la Resolución No. 29018 de 21 de diciembre de 2015 expedida por la Supertransporte, la cual declaró responsable y sancionó el incumplimiento de no reportar la información correspondiente a la expedición de los Certificados de Aptitud Física, Mental y de coordinación motriz, al sistema de control y vigilancia SICOV, entre los meses de julio de 2014 a enero de 2015, según lo dispuesto en los numerales 11 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.
 8. Al mantenerse en el tiempo la suspensión de habilitación establecida por el Mintransporte al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.**, esta Delegada no impondrá en el presente Acto Administrativo Medida Preventiva consistente en suspensión de la prestación del servicio y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, lo anterior hasta que se cumpla el término establecido como sanción en la Resolución 1273 de 08/04/2016 del Mintransporte

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: Durante el proceso de auditoría al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. 131178, de propiedad del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.**, con NIT. 900430022 - 1., presuntamente se encontró que las fotografías tomadas, no

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 131178, de propiedad del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con NIT. 900430022 - 1.

corresponde a la persona en tiempo real o tomadas en el centro si no o fotografías tomadas a imágenes fijas, trasgrediendo la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Artículo 19. Reglamentado por el Decreto 1479 de 2014. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...) 8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario"

Lo anterior en consideración de lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 11 de la Resolución No. 217 del 2014 que expone:

"24. Garantizar por un mecanismo idóneo los siguientes aspectos: la presencia del usuario aspirante en el centro o institución especializada; la realización de las pruebas y evaluaciones por los medios o especialistas; que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del centro o institución especializada; y que dichas pruebas se hagan desde los equipos de cómputo de los centros o instituciones especializadas con el fin de evitar un posible fraude en la expedición del mencionado certificado." (Subrayado fuera del Texto).

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...) La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9° Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011." (Subrayado fuera del Texto).

CARGO SEGUNDO: Durante el proceso de auditoría al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 131178, de propiedad del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con NIT. 900430022 - 1, presuntamente se encontró que las huellas dactilares capturadas no coinciden morfológicamente entre sí frente a la del documento de identidad o

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con Matricula Mercantil No. 131178, de propiedad del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con NIT. 900430022 - 1.

escanea el documento con equipos no autorizados, presuntamente trasgrediendo la disposición contenida en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013

"Artículo 19. Reglamentado por el Decreto 1479 de 2014. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...) 17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Presuntamente evadiendo el procedimiento de los parámetros técnicos mínimos y de otra índole para la expedición del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz dictados en los artículos 15 al 22 de la Resolución No. 217 del 2014.

Artículo 15. Procedimiento para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz. Para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, el interesado deberá obtener a través del sistema de asignación de citas, la cita para la realización del examen en un Centro de Reconocimiento de Conductores ubicado en la Jurisdicción municipal o departamental del Organismo de Tránsito ante el cual se vaya a solicitar, refrendar o recategorizar la licencia de conducción, para que previo a la expedición del certificado, se surta el procedimiento de identificación y evaluación respectivo del candidato. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo.

Artículo 16. Registro del candidato. Previo a la realización de las evaluaciones médicas el Centro de Reconocimiento de Conductores deberá surtir el siguiente proceso:

a) Requerir al candidato la presentación del documento de identidad original, para la toma de la información con lectores de código de barras para el registro de los datos personales;

b) Registrar, autenticar y validar la identificación biométrica de la huella dactilar de los dedos Índice derecho e izquierdo ante el Sistema RUNT, a través de los lectores que cuenten con la funcionalidad de huella viva. En el evento en que el solicitante no tenga huellas de identificación dactilares en los índices derecho o izquierdo, el Centro de Reconocimiento de Conductores procederá a tomar las huellas dactilares de otros dedos.

Para los casos en que el candidato no cuente con huellas en ninguno de sus dedos, se seguirá el procedimiento de identificación que para tales casos prevea la Registraduría Nacional del Estado Civil.

c) Tomar una fotografía del candidato, capturada a través de una cámara con sensor digital de alta definición.

Artículo 17. Evaluación del candidato. Agotado el procedimiento de identificación, los profesionales de la salud, valorarán:

- 1. Capacidades de visión y orientación auditiva,*
- 2. La agudeza visual y campimetría,*
- 3. Los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento,*
- 4. La capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado,*
- 5. La coordinación integral motriz de la persona,*
- 6. La discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.*

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 131178, de propiedad del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con NIT. 900430022 - 1.

Una vez finalizado el examen de Aptitud Física y de Coordinación Motriz, el candidato deberá registrar nuevamente la huella para la autenticación, validación y cargue del examen en el sistema RUNT.

Artículo 18. Pruebas. Los profesionales de cada área deberán realizar las siguientes pruebas, para la expedición del certificado.

1. Capacidad mental y de coordinación motriz. Se deberá realizar pruebas de:

a) Capacidad mental. Capacidad que tiene el aspirante de responder a un estímulo como resultado de un proceso cerebral producto del aprendizaje, de forma que se encuentre en condiciones de relacionarse con su entorno, mantener el sentido de la realidad, de la orientación temporo-espacial, de la comprensión y discernimiento para la construcción de pensamiento lógico; y

b) Coordinación integral motriz. Destreza del candidato para ejecutar acciones precisas y rápidas utilizando la visión, la audición y los miembros superiores y/o inferiores en forma simultánea. Incluye la coordinación manual, bimanual y la coordinación entre la aceleración y el frenado.

2. Capacidad de visión. Se evaluarán las condiciones mínimas de visión del individuo para conducir un vehículo automotor de manera segura.

3. Capacidad auditiva. Se determinarán los niveles mínimos de audición que tiene la persona en cada uno de los oídos y su orientación auditiva.

4. Capacidad física general. Una vez efectuadas las pruebas anteriores, el candidato deberá someterse a una evaluación de medicina general, en la que además de las pruebas físicas generales, el profesional de la salud indagará al solicitante, ayudado con una entrevista estructurada, sobre su historial médico o diagnóstico clínico.

Artículo 19. Repetición. Cuando se presenten dudas en algunos de los factores evaluados durante la entrevista médica, el profesional de la salud del área respectiva podrá solicitar la repetición de cualquiera de las pruebas.

Artículo 20. Informe de la evaluación. Los Centros de Reconocimiento de Conductores, conservará en medio físico o magnético los resultados, parciales y consolidados de las exploraciones y valoraciones efectuadas para medir la capacidad de visión, capacidad auditiva, capacidad mental y de coordinación motriz y capacidad física general.

Estos resultados, parciales y totales, al igual que la entrevista de antecedentes referidos al historial médico o diagnóstico clínico del examinado, se diligenciarán en medio físico, magnético o digital en el formato "Informe de Evaluación Física, Mental y de Coordinación Motriz", el cual se deberá ajustar a lo determinado en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 21. Limitaciones. En caso de que los médicos evaluadores detecten durante la valoración que el candidato posee limitaciones que le impiden conducir, se abstendrán de expedir el certificado e ingresarán en el sistema la razón del rechazo.

Parágrafo. El uso de los elementos que permitan superar la limitación, deberán ser descritos en el certificado.

Artículo 22. Expedición del Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz. El médico certificador, en nombre y representación del Centro de Reconocimiento de Conductores donde se realizaron las pruebas, con base en los registros consignados en el Informe de Evaluación Física, Mental y de Coordinación Motriz, verificará si los resultados obtenidos por el aspirante se encuentran dentro de los parámetros y límites establecidos en el Anexo 1 de la presente resolución "Rangos de Evaluación de las Aptitudes Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz requeridas para obtener por primera vez, recategorizar y/o retendrar la licencia de conducción", para efectos de expedir el certificado.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con Matricula Mercantil No. 131178, de propiedad del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con NIT. 900430022 - 1.

Si el candidato cumple con el procedimiento y posee la aptitud física, mental y coordinación motriz adecuada para conducir un vehículo, de manera sistemática se procederá a registrar esta información en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para que genere el Número de Identificación Nacional del Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz.

El Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz deberá firmarse digitalmente por el profesional de la salud autorizado en nombre y representación del Centro de reconocimiento de Conductores y llevará la fotografía impresa del solicitante.

Una vez surtido el proceso, el Centro de reconocimiento de Conductores integrará o su archivo físico o digital el certificado debidamente numerado y hará entrega del Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, al candidato como constancia de aprobado.

Parágrafo. Tanto el informe, como el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, deberán ser registrados en el RUNT, por el funcionario que el Centro de Reconocimiento de Conductores delegue o asigne.

El RUNT validará la información cargada por cada uno de los certificadores, con el fin de controlar que el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, se haga desde las direcciones IP autorizadas a las sedes del Centro de Reconocimiento de Conductores, siguiendo los protocolos y parámetros que para el efecto se definan. Este registro deberá incluir además los patrones almacenados correspondientes a los datos del aspirante y la identificación biométrica de las huellas dactilares.

Lo anterior en consideración de lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 9699 del 2014, que señala:

"Artículo 6°. Investigación Administrativa. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar."

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con Matricula Mercantil No. 131178, de propiedad del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con NIT. 900430022 - 1.

parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011. (Subrayado fuera del Texto).

CARGO TERCERO: Durante el proceso de auditoría al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con Matricula Mercantil No. 131178, de propiedad del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con NIT. 900430022 - 1., se encontró que el documento de identidad soporte del enrolamiento presuntamente no se escaneo con los equipos autorizados por Olimpia Management S.A.; presuntamente incurriendo en la disposición contenida en el numeral 16 del artículo 3º de la Resolución 9699 del 2014, disponiendo:

"Artículo 3º. Requisitos del Sistema de Control y Vigilancia. Para la realización de los exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz, todos los Centros de Reconocimiento de Conductores en virtud del parágrafo del artículo 89 de la Ley 1450 del 2011, deberán dar cumplimiento a los siguientes protocolos de seguridad:

(...)

16. El Sistema de Control y Vigilancia se conectará por medio de una Red Privada Virtual (VPN - Virtual Private Network) la cual tendrá dispositivos de seguridad y comunicaciones que permitan controlar y validar geográficamente la ubicación de los sistemas antes mencionados los cuales estarán instalados en cada Centro de Reconocimiento de Conductores. La finalidad de lo anterior es poder tener certeza de que los certificados que se expidan realmente sean resultado de la realización de los exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz desde la sede acreditada y en la dirección que se reporta, pudiendo controlar y autorizar los equipos en mención de cada Centro de Reconocimiento de Conductores.

El incumplimiento a las predichas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...) La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9º. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011. (Subrayado fuera del Texto)

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con Matricula Mercantil No. 131178, de propiedad del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con NIT. 900430022 - 1.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Radicado No. 2016-560-030841 del 5 de mayo del 2016 mediante el cual el operador del Sistema de Control y Vigilancia allegó queja formal contra el Centro de Reconocimiento de Conductores.
2. Resolución de rehabilitación No. 643 del 11 de Marzo de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.
3. Radicado No. 2016-560-032151-2, que contiene información remitida por el operador OLIMPIA SISEC a la Superintendencia de Puertos y Transporte, con el informe de los 24 centros de reconocimiento que se encuentran vinculados a la investigación penal que cursa en la Fiscalía 131, describiendo los hallazgos en procesos de enroblamiento.
4. Radicado No. 2016-560-032168-2 del 12 de mayo del 2016.
5. Radicado No. 2016-560-037617-2 del 03/06/2016
6. Todos los documentos que lleguen a hacer parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con Matricula Mercantil No. 131178, de propiedad del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con NIT. 900430022 - 1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con Matricula Mercantil No. 131178, de propiedad del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con NIT. 900430022 - 1, ubicado en la CALLE 8 NRO. 5-17 CONSULTORIO 201 BRR CENTRO, en la ciudad de FUNDACION / MAGDALENA, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Reconocimiento de Conductores para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

70246

09 JUN 2016

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

10

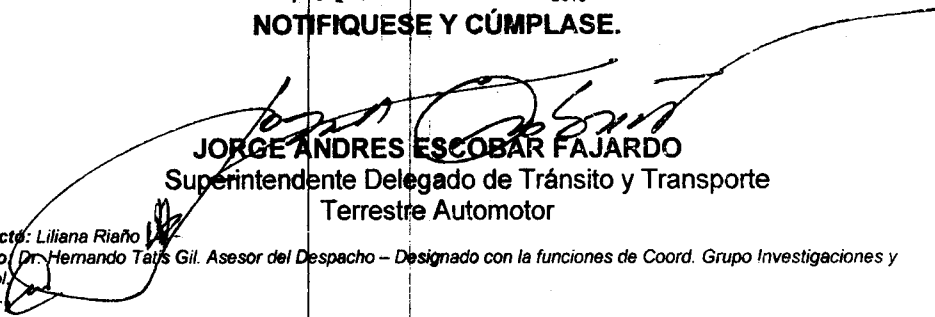
Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con Matricula Mercantil No. 131178, de propiedad del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., con NIT. 900430022 - 1.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

70246

09 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Liliana Riaño

Revisó: Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veredictos](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matrícula	0000131177
Identificación	NIT 900430022 - 1
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	2011-04-19
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	5000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 8559 - Otros tipos de educación n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	FUNDACION / MAGDALENA
Dirección Comercial	CALLE 8 NRO. 5-17 CONSULTORIO 201 BRR CENTRO
Teléfono Comercial	4131004
Municipio Fiscal	FUNDACION / MAGDALENA
Dirección Fiscal	CALLE 8 NRO. 5-17 CONSULTORIO 201 BRR CENTRO
Teléfono Fiscal	4131004
Correo Electrónico	crcdriversas@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y
Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula
Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)

6/3/2016

Detalle Registro Mercantil



Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matrícula	0000131178
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	2011-04-19
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	8,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 8559 - Otros tipos de educación n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	FUNDACION / MAGDALENA
Dirección Comercial	CALLE 8 NRO. 5-17 CONSULTORIO 201 BRR CENTRO
Teléfono Comercial	4131004
Municipio Fiscal	FUNDACION / MAGDALENA
Dirección Fiscal	CALLE 8 NRO. 5-17 CONSULTORIO 201 BRR CENTRO
Teléfono Fiscal	4140462
Correo Electrónico	crcdriversas@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión DONALDONEGRTE

6/3/2016

Detalle Registro Mercantil





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500429771



Bogotá, 10/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC DRIVER SAS
CALLE 8 No 5 - 17 CONSULTORIO 201 BARRIO CENTRO
FUNDACION - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20245 de 9/6/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO 456.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante legal y/o Apoderado
CRC DRIVER SAS
CALLE 8 No 5 - 17 CONSULTORIO 201 BARRIO CENTRO
FUNDACION - MAGDALENA

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN593656400CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CRC DRIVER SAS

Dirección: CALLE 8 No 5 - 17
CONSULTORIO 201 BARRIO
CENTRO

Ciudad: FUNDACION_MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 47202062

Fecha Pre-Admisión:
23/06/2016 15:39:24

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20
Min. TIC Res Mensajería Express 001967 del 09

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número
		☒ Rehusado	☐ No Reclamado
	☒ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Contactado
	☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
		☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	27/06/2016	R D	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:	Jose feheran		Nombre del distribuidor:
CC:	91 595 451		CC:
Centro de Distribución:	Fundacion		Centro de Distribución:
Observaciones:			Observaciones: